



INFORME CPCUA nº 56/2025

**A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E
INTERIOR**

Sevilla, a 24 de Junio de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
EXTIENDE EL ACUERDO DE LA DE LA ASOCIACIÓN
INTERPROFESIONAL DE LA FRESA Y LOS FRUTOS ROJOS DE
ANDALUCÍA AL CONJUNTO DEL SECTOR Y SE FIJA LA APORTACIÓN
ECONÓMICA OBLIGATORIA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE
PROMOCIÓN DEL SECTOR DURANTE LAS CAMPAÑAS 2025/2026,
2026/2027 Y 2027/2028.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se extiende el acuerdo de la de la Asociación Interprofesional de la Fresa y los Frutos Rojos de Andalucía al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de promoción del sector durante las campañas 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028. y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de





carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

En relación a la remisión del texto a este Consejo consideramos que no se adecúa al trámite de audiencia recogido en el artículo 10.1.^a) del Decreto indicado, ya que se trata del trámite de audiencia recogido en el art. 13 Decreto 5/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según el mencionado decreto, tras la emisión de informe por parte de Consejo Andaluz de organizaciones interprofesionales agroalimentarias y el trámite de información pública, se llevará a cabo el trámite de audiencia y propuesta de resolución *“ Redactada la propuesta de resolución, se dará, en todo caso, trámite de audiencia a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias solicitantes, y a los demás interesados, para que en el plazo de quince días puedan examinar el expediente, alegar y presentar los documentos que estimen oportunos.”*

La norma que se somete a informe no es más que el trámite final de un proceso ya iniciado y que viene regulado en los artículos 9 a 14 del Decreto 5/2007, de 9 de enero. No estamos por tanto ante el trámite de audiencia recogido en el artículo 10.1.^a) del Decreto 58/2006, no se trata de una disposición de carácter general ni afecta directamente a las personas consumidoras, puesto que viene a imponer unas obligaciones pecuniarias al sector de la producción de fresa y frutos rojos para llevar a cabo acciones de promoción de dichos productos de origen andaluz e incentivar el consumo dentro y fuera del territorio español.

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. AL PROYECTOS DE DECRETO

No obstante lo indicado anteriormente en cuanto a la adecuación al trámite audiencia del Decreto 58/2006, habiendo sido remitida la norma al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, y estando en plazo para hacer alegaciones dentro del trámite de audiencia general, queremos mencionar que la misma en cuanto a su contenido se adecúa a lo recogido en el art. 14 del citado Decreto según el cual *“... la Orden determinará el período de vigencia de las normas contenidas en el acuerdo que se hace extensivo, figurando como anexo al texto íntegro del mismo. Cuando las citadas normas estén relacionadas con la competencia de varias Consejerías la Orden será conjunta.”* A pesar de lo indicado no se incorpora el anexo con el texto del acuerdo, y debería estar incluido, ya que en el mismo se contiene la





razón que justifica la necesidad de la extensión de la medida y que de otro modo no se podría conseguir el fin perseguido y que este Consejo tuvo oportunidad de valorar en el seno del Consejo Andaluz de organizaciones interprofesionales agroalimentarias del que forma parte.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE EXTIENDE EL ACUERDO DE LA DE LA ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE LA FRESA Y LOS FRUTOS ROJOS DE ANDALUCÍA AL CONJUNTO DEL SECTOR Y SE FIJA LA APORTACIÓN ECONÓMICA OBLIGATORIA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL SECTOR DURANTE LAS CAMPAÑAS 2025/2026, 2026/2027 Y 2027/2028.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

